

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

CERTIFICACION

La Secretaria de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para efectos de su publicación, CERTIFICA el punto No. Seis del Acta No. 10 de la sesión celebrada por ésta el veintisiete de junio del 2005, que a la letra dice:

“ UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

ACUERDO No. 6-CT-UNAH-2005

LA COMISION DE TRANSICION:

CONSIDERANDO Que mediante Decreto Número 209-2004 del diecisiete (17) de diciembre del dos mil cuatro (2004), el Congreso Nacional aprobó la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (“UNAH”), la que en su articulado regula la organización, funcionamiento y atribuciones la máxima casa de estudios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo sesenta y uno (61) de la citada Ley, crea “La Comisión de Transición”, responsable de asegurar la reforma institucional integral de la “UNAH”, la organización de la nueva estructura universitaria, la instalación del nuevo gobierno universitario y, en general, la pronta y correcta aplicación de la Ley Orgánica mencionada en el considerando que antecede.

CONSIDERANDO: Que no es posible contar con planes operativos y el presupuesto anual, durante los dos años siguientes, ni con la aprobación de los informes financieros y la memoria anual de la “UNAH”, tampoco contar con principios y criterios para la elaboración y consiguiente revisión o examen de la correcta aplicación del Plan de Arbitrios, sin la existencia del Consejo Universitario, por ende, para cumplir con las atribuciones consignadas en los numerales 5) y 6) del Artículo 15 de la Ley asignadas a la Dirección Universitaria, la Comisión de Transición deviene obligada jurídicamente al rol asignado al Consejo Universitario, tomando sus decisiones con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Comisión de Transición.

CONSIDERANDO: Que los miembros de la Comisión de Transición entraron en posesión de sus cargos inmediatamente

después de su juramentación por el Presidente del Congreso Nacional, acto histórico y solemne realizado el miércoles dieciocho (18) de mayo del dos mil cinco (2005), y su primer acto fue la elección de un Presidente y un Secretario, en obediencia a lo mandado en el párrafo tercero del Artículo 63 de la precitada Ley.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Transición por medio del ordenamiento interno de su organización y funcionamiento, en función de la actividad administrativa ordenada en la Ley Orgánica de la “UNAH”, no tiene otra finalidad más que la de constituirse en un órgano docente-administrativo encargado de asegurar el fiel cumplimiento de la misma Ley que la ha creado.

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones taxativamente señaladas en el Artículo 66 de la Ley arriba mencionada, le corresponde a la Comisión de Transición ejercer la potestad reglamentaria, encomienda que por este acto procede a hacer realidad. POR TANTO: LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, haciendo uso de las facultades de que está investida y en aplicación del Artículo 66 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la “UNAH” A C U E R D A: Aprobar EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE TRANSICIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS, el que queda conformado así:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION DE TRANSICION DE LA UNAH

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regula la organización y el ejercicio de las funciones y competencias de la Comisión de Transición, en adelante “la Comisión” creada en el artículo 61 del Decreto Número 209-2004, del diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, contenido de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, identificada en el presente como “LA UNAH” o “UNAH”, emitido por el Congreso Nacional de la República.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento jurídico, son de orden público y, por consiguiente, de

observancia obligatoria para todos los funcionarios, empleados, estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, entidades profesionales, entidades estudiantiles y de la sociedad.

Igualmente, serán de observancia obligatoria para todo el nivel del subsistema de educación superior.

CAPITULO I COMPETENCIA

ARTICULO 3.- Es del ámbito de la competencia de “la Comisión”:

- a. Asegurar la reforma institucional integral de la UNAH;
- b. Organizar la nueva estructura universitaria;
- c. Instalar el nuevo gobierno universitario;
- d. Informar bimensualmente de su gestión, al Congreso Nacional por conducto de la Comisión Especial Legislativa de Seguimiento;
- e. Aprobar el Reglamento del Consejo Universitario dentro del plazo establecido en el Artículo tres (3) del Decreto Legislativo N°. 153-2005 del doce (12) de mayo del año en curso, que reforma el párrafo primero del Artículo 68 de la Ley Orgánica de “La UNAH”; y,
- f. Obtener la pronta y correcta aplicación de la Ley Orgánica de la UNAH.

ARTÍCULO 4.- “La Comisión” durante un término no mayor de dos (2) años, ejercerá todas las funciones que la Ley Orgánica asigna a la Junta de Dirección Universitaria, en consecuencia, realizará lo siguiente:

- 1.- Ejercer las atribuciones de la Junta de Dirección Universitaria establecidas en la Ley;
- 2.- Nombrar la Comisión de Control de Gestión;
- 3.- Aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el Plan General para la reforma integral de la Universidad;
- 4.- Estructurar el Consejo Universitario de conformidad a la Ley; y,
- 5.- Ejercer la potestad reglamentaria;

CAPITULO II PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5.- La Comisión para el fiel cumplimiento de los objetivos que en el artículo 61 de la Ley están establecidos, debe asumir, en todo caso, el rol que le ha sido atribuido al Consejo Universitario y actuar, hasta el día en que dicho Consejo Universitario sea estructurado e instalado, conforme a los requerimientos de la Ley Orgánica, como la última instancia administrativa, de los actos administrativos en general y de los que dicten las Juntas Directivas de las Facultades, los Centros Universitarios, los Centros Regionales Universitarios, los del Consejo General de la Carrera Docente y el Consejo de Educación Superior conforme a los requerimientos de la Ley citada.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a “la Comisión” ejercer la potestad reglamentaria en el sentido integral, para proveer a la Ley Orgánica de todo el instrumental normativo requerido para su cabal cumplimiento. Para estos efectos, programará sus actividades de producción normativa o reglamentaria con la prontitud que cada situación lo amerite.

En tanto no se haya emitido la nueva reglamentación, se seguirán aplicando los reglamentos que estuvieren vigentes, siempre que no se opongan a lo dispuesto en la Ley Orgánica. En todo caso, general o particular, la Comisión tomará la decisión que corresponda, según la naturaleza de los casos o situaciones y dentro del marco legal atinente.

ARTÍCULO 7.- Para alcanzar sus objetivos, las actuaciones, dictámenes, resoluciones o acuerdos que tome “la Comisión”, deberán estar orientados por los principios generales que la Ley enumera en el artículo 4, sin perjuicio de la observación de los principios aplicables a la gestión administrativa de su competencia.

SECCION A PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 8.- Los principios generales son:

- a. Libertad de cátedra
- b. Investigación
- c. Universalidad de la ciencia
- d. Representatividad
- e. Pluralismo
- f. Participación democrática
- g. Responsabilidad

- h. Equidad
- i. Igualdad de oportunidades
- j. Transparencia
- k. Rendición de cuentas
- l. Pertinencia
- m. Solidaridad
- n. Subsidiariedad

SECCION B PRINCIPIOS DE GESTION INTERNA

ARTÍCULO 9.- La Comisión desarrollará su actividad académica administrativa con arreglo o normas de economía, celeridad, eficacia y entrega extraordinaria de sus servicios, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general de la comunidad universitaria y los miembros que la componen, aplicando los siguientes principios:

- a. Racionalidad,
- b. Eficiencia,
- c. Legalidad y
- d. Transparencia.

CAPITULO III EFECTOS JURIDICOS DE LAS DECISIONES

ARTÍCULO 10.- Los efectos jurídicos de las resoluciones, acuerdos, dictámenes y providencias que dicte la Comisión son:
A) de carácter general y B) De carácter particular.

SECCIÓN A EFECTOS GENERALES

ARTÍCULO 11.- Tienen efecto general, cuando la decisión tomada se relaciona con situaciones o casos comunes en la Comunidad Universitaria de la UNAH, tienen carácter reglamentario y sus efectos son vinculantes por igual para todos los funcionarios y empleados del aparato organizacional de la UNAH en todos sus niveles. Asimismo con vinculación obligatoria respecto de toda organización o entidad, pública o privada, que tenga relaciones con la UNAH por mandato de la Ley Orgánica.

SECCION B EFECTOS PARTICULARES

ARTÍCULO 12.- Cuando las decisiones de la Comisión se dirijan concretamente a la solución de uno o más casos, definidos

o individualizados, de modo concreto, generalmente y se denominarán Acuerdos.

ARTÍCULO 13.- Las resoluciones, acuerdos, providencias. Los dictámenes u opiniones que le fueren solicitados por autoridades académico-administrativas, tendrán efecto vinculante o ejecutivo.

SECCION C ORGANOS DE EJECUCION

ARTÍCULO 14.- La Rectoría de la UNAH es la autoridad ejecutiva responsable del cumplimiento de los reglamentos, acuerdos, autos y resoluciones que la Comisión dicte en la esfera de su competencia, todo sin perjuicio de que en el acto de administración pertinente la Comisión designe al responsable o encargado de ejecutarlo.

TITULO III ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 15.- La Comisión está organizada internamente de la siguiente manera:

- a. Asamblea Plenaria: Órgano superior con la reunión de todos sus miembros o un mínimo de cinco (5) miembros, que constituye el quórum para que la Comisión esté válidamente reunida.
- b. La Presidencia: Órgano unipersonal a cargo del miembro electo con ese fin.
- c. La Secretaría: Órgano de comunicación, registro y autenticidad de actuaciones, ejercido por un miembro electo con esos propósitos.
- d. La Secretaría Técnica: Órgano técnico especializado, responsable de apoyar la planificación, implementación y supervisión de la reforma integral;
- e. Órganos Auxiliares: Los que la Comisión identifique en el desarrollo de sus funciones, en la medida de sus necesidades.
- f. Grupos de Trabajo: Serán los que conformados por la Comisión, según las grandes áreas o campos de su actividad, están facultados para conformar Grupos de Tarea según la división de trabajo que se estime apropiada para el cumplimiento de misiones específicas.

**CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA PLENARIA**

ARTÍCULO 16.- Es el órgano superior constituido por todos sus miembros. El quórum para que La Comisión se considere válidamente reunida requiere de un mínimo de cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO 17.- La función principal de "la Comisión" consiste en elaborar, aprobar y ejecutar su Programa de Trabajo el que indicará la ruta a seguir para cumplir con los objetivos que señala la Ley, con cuyo propósito tendrá a la vista el diagnóstico de los problemas, dificultades y amenazas que sean obstáculo para el desarrollo integral de la reforma universitaria.

ARTÍCULO 18.- Para el desarrollo de sus funciones, "la Comisión" debe elaborar, aprobar e implementar el programa integral de la Reforma Universitaria.

ARTÍCULO 19.- Durante el período de transición, "la Comisión" mantendrá el normal funcionamiento de la UNAH y hará gradual y progresivamente aquellos cambios requeridos por la Ley, orientados a conformar las nuevas estructuras organizacionales y académico-administrativas, que conduzcan a viabilizar la reforma.

**SECCION UNICA
DE LOS DEBERES Y LOS DERECHOS DE TODOS
LOS
MIEMBROS DE LA COMISION**

ARTÍCULO 20.- Los miembros de "la Comisión" tienen los siguientes deberes:

- a) Desempeñar las funciones de conformidad con el calendario, horario y modalidades de trabajo;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, salvo excusa justificada aprobada por la Presidencia o la Secretaría;
- c) Mantener en reserva el curso de las deliberaciones y posiciones adoptadas por los miembros de la Comisión;
- d) Abstenerse de críticas o comentarios adversos a las decisiones tomadas válidamente por la Comisión;

- e) Actuar con diligencia en las tareas que se le encomienden;
- f) Informar a la Comisión Plenaria de las actividades que hubiere realizado o sobre el nivel de ejecución; y,
- g) Conducirse en su vida pública y privada con la dignidad y el decoro que el cargo en él recaído demanda para proyectar una imagen de honorabilidad y honestidad.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de "la Comisión" gozan de los siguientes derechos:

- a. Participar activamente con voz y voto en todas las sesiones o reuniones de trabajo que la Comisión realice;
- b. Presentar formalmente mociones, recomendaciones u observaciones ante la Asamblea;
- c. Consignar su voto particular o disensiones en las actas correspondientes;
- d. Incorporarse a grupos de trabajo o grupos de tarea para coadyuvar a la consecución de las metas propuestas y recomendadas a los grupos;
- e. Adquirir o conservar todos los derechos de los empleados y funcionarios docente-administrativos de "la UNAH"; y,
- f. Recibir mensualmente los emolumentos que apruebe "la Comisión" en Pleno y se consignen en la partida presupuestaria correspondiente.

**CAPITULO II
DE LA PRESIDENCIA**

ARTÍCULO 22.- La Presidencia es el órgano unipersonal encargado de la coordinación de las actividades de "la Comisión" y está a cargo del miembro electo con ese fin.

Su período de gestión será de dos años y tendrá a su disposición el personal administrativo, equipo y materiales necesarios que faciliten el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 23.- El Presidente de "la Comisión" propondrá la agenda, lugar, hora y fecha de las sesiones o reuniones de trabajo a celebrarse.

ARTÍCULO 24.- El Presidente es el vocero oficial de "la Comisión" y el representante de la misma ante toda autoridad pública o privada, universitaria, civil o militar.

ARTÍCULO 25.- Las ausencias temporales del Presidente, serán cubiertas por el miembro que designe "La Comisión" en Pleno.

ARTÍCULO 26.- El Presidente pro t mpore, tendr  las mismas funciones del titular y asumir  todas las obligaciones que la naturaleza del cargo y este Reglamento le imponen.

CAPITULO III DE LA SECRETARIA

ARTÍCULO 27.- La Secretaria de "La Comisi n" es el  rgano de comunicaci n, registro y autenticidad de actuaciones de "La Comisi n", ejercido por el miembro electo para ese fin; durar  en funciones dos a os y podr  ser sustituido pro t mpore cuando se ausente de su cargo, en cuyo caso "La Comisi n" en Pleno designar  al miembro que lo substituya.

ARTÍCULO 28.- El Secretario estampar  su sello, firma y r brica en todas las actas, acuerdos, resoluciones y comunicados que emita "La Comisi n".

ARTÍCULO 29.- El Secretario contar  con el personal, equipo e instalaciones, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV DE LA UNIDAD TECNICA DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 30.- La Unidad T cnica de la Reforma Universitaria, es el  rgano especializado responsable de apoyar a "La Comisi n" en la planificaci n, implementaci n y supervisi n de la reforma integral de la UNAH.

ARTÍCULO 31.- La Unidad T cnica de la Reforma Universitaria, tendr  el apoyo del personal, equipo e instalaciones que actualmente tiene asignada la Comisi n de la IV Reforma Universitaria y estar  al servicio del cumplimiento de las altas funciones que a "La Comisi n" le asigna la Ley Org nica de la UNAH.

CAPITULO V ORGANOS AUXILIARES DE LA COMISION

ARTÍCULO 32.-  rganos Auxiliares son entidades o personas naturales o jur dicas, p blicas o privadas, a quienes "La

Comisi n" solicite su cooperaci n efectiva para el cumplimiento de los objetivos se alados en la Ley Org nica de la UNAH.

CAPITULO VI GRUPOS DE TRABAJO Y DE TAREA

ARTÍCULO 33.- Para la consecuci n de los fines establecidos en la Ley, "La Comisi n" conformar  grupos de trabajo, entre los cuales ser n distribuidos las actividades de:

- 1.- La planificaci n integral de la Reforma Universitaria;
- 2.- El desarrollo normativo de la Ley Org nica;
- 3.- Estructuraci n e instalaci n del nuevo gobierno universitario;
- 4.- La evaluaci n de personal para los efectos del Art culo 67 de la Ley Org nica de la UNAH;
- 5.- Estudio y propuestas de opciones de financiamiento para actividades universitarias; y,
- 6.- Cuantos otros se consideren necesarios para el logro de la reforma.

ARTÍCULO 34.- Cada grupo de trabajo contar  con la participaci n permanente de los miembros de "La Comisi n"

ARTÍCULO 35.- Los grupos de trabajo tienen facultades para integrar Grupos de Tarea id neos y capacitados en la ejecuci n de misiones espec ficas e informar n a "La Comisi n" sobre los resultados.

TITULO III DE LA TOMA DE DECISION

ARTÍCULO 36.- "La Comisi n" tomar  sus decisiones con fundamento en los argumentos que sean atinentes y l gicamente v lidos, evitando toda clase de falacias y expresando la decisi n tomada en un lenguaje claro, conciso y congruente con sus premisas.

ARTÍCULO 37.- Las decisiones que tome "La Comisi n" ser n promulgadas o difundidas por medio de: comunicados, circulares, boletines, hojas volantes u oficios personalizados, as  como sirvi ndose de los medios electr nicos que est n a su alcance.

ARTÍCULO 38.- Los reglamentos que emita “La Comisión”, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPITULO I DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 39.- Los miembros de “La Comisión” debatirán los asuntos guardando el respeto a la dignidad, el honor y el buen nombre de sus integrantes.

ARTÍCULO 40.- Una vez concluida la discusión de los puntos, temas o problemas y que se arribe a un convencimiento racional de su mejor solución, quienes estuvieren en contra, respetarán y cumplirán las decisiones que se tomen.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 41.- Para la formalización de sus decisiones, “La Comisión” tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias:

En sesión Ordinaria, se reunirá obligatoriamente en forma semanal.

En sesión Extraordinaria, a convocatoria de su Presidente o cuando así lo determinen cinco (5) miembros, o bien en casos de emergencia, a solicitud de alguna autoridad universitaria.

CAPITULO III DEL REGISTRO DE ACTUACIONES Y ACUERDOS

ARTÍCULO 42.- Las actuaciones, acuerdos o resoluciones emitidos por la Comisión se harán constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario, salvo cuando se trate de reglamentos o resoluciones con carácter general, en cuyo caso las actas serán suscritas por la totalidad de los miembros asistentes.

TITULO IV CAPITULO I DE LAS INSPECCIONES IN SITU

ARTÍCULO 43.- “La Comisión” practicará inspecciones a los Centros Universitarios y los Centros Regionales, por sí misma o por medio de los grupos de Trabajo o grupos de Tarea, que destaque, con previa indicación de la agenda o puntos a inspeccionar.

ARTÍCULO 44.- Cada inspección practicada será objeto de un informe ante el Pleno de “La Comisión” y le ofrecerá recomendaciones o las alternativas de solución de los problemas específicos.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría de “La Comisión” llevará el archivo de tales informes para los efectos pertinentes.

CAPITULO II DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 46.- “La Comisión” rendirá informes bimensuales al Honorable Congreso Nacional.

ARTÍCULO 47.- Cada vez que así lo estimare pertinente, “La Comisión” rendirá informe ante la comunidad universitaria y la sociedad en general.

ARTÍCULO 48.- Los informes tendrán el formato de técnicos o ejecutivos, con datos que sean de fácil comprensión y preferentemente orientados a dar a conocer resultados y proyectos aprobados.

TITULO V DE LA PROMULGACION DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 49.- “La Comisión” promulgará sus decisiones de carácter general en el Diario Oficial La Gaceta.

En los casos que así lo estime necesario para la correcta ejecución de sus acuerdos o resoluciones, destacará el grupo de trabajo idóneo para que en reuniones colectivas, asambleas informativas o en foros públicos, sean divulgados.

CAPITULO I MEDIOS DE DIFUSION

ARTÍCULO 50.- “La Comisión” abrirá una página Web para publicitar sus actividades y pondrá a disposición del público en correo electrónico. Utilizará otros medios tradicionales de comunicación de manera tal, que la sociedad en general y la comunidad universitaria en particular, conozca los pormenores de su actividad, planes y decisiones.

CAPITULO II RELACIONES PUBLICAS Y ENLACES

ARTÍCULO 51.- Según lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento, “La Comisión” cuenta solamente con un vocero oficial que es el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 52.- No obstante, lo dispuesto en el Artículo que antecede por medio de la Secretaria de “La Comisión” se hará la difusión de comunicados de prensa, utilizando en todo lo posible, los servicios de la oficina de Relaciones Públicas, nacionales o internacionales de la UNAH.

ARTÍCULO 53.- De igual manera, “La Comisión” podrá disponer del servicio de protocolo de la UNAH para la celebración de los actos que, en ejecución de la Ley deberán realizarse.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I FINANCIAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 54.- El funcionamiento de “La Comisión” será financiado con los fondos que aparecen en el Renglón correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de “La UNAH”, más las sumas que mediante decretos asigne el Congreso Nacional para el proyecto de la reforma que lidera “La Comisión”.

Para la ejecución de su presupuesto, agilizar sus trámites y contar a tiempo con los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la reforma, “La Comisión” contará con una unidad administrativa que realizará directamente todas las funciones administrativas y operativas destinadas a facilitar el funcionamiento de “La Comisión”, aplicando siempre, los procedimientos administrativos de “La UNAH” y la legislación vigente.

CAPITULO II HORARIO DE LABORES Y ATENCIONES AL PUBLICO

ARTÍCULO 55.- Para el desarrollo de sus actividades, “La Comisión” tiene un horario ilimitado, por ello, todos los días y horas se reputan hábiles.

Las oficinas administrativas de “La Comisión” estarán abiertas al público, en la forma establecida en la jornada laboral-administrativa de “la UNAH”

CAPITULO III DE LA VIGENCIA DE LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 56.- “La Comisión” emitirá el Reglamento del Consejo Universitario dentro del plazo establecido en el Artículo 3 del Decreto Legislativo Nº. 153-2005 del doce (12) de mayo del año en curso, que reforma el Artículo 68 de la Ley Orgánica de la UNAH.

ARTÍCULO 57.- En el Reglamento del Consejo Universitario se fijará la forma y proceso de puesta en vigencia, que será, en todo caso, hasta el día en que sea estructurado e instalado solemnemente por “La Comisión”, con la asistencia de la Comisión Especial Legislativa de Seguimiento nombrada por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 58.- Los nombramientos de funcionarios y empleados que por Ley y por esta única vez corresponde a “La Comisión” se harán preferentemente mediante “Llamamiento Público”.

La cancelación o remoción de funcionarios y empleados públicos, se realizarán mediante el proferimiento de acuerdos que así lo hagan constar.

ARTÍCULO 59.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad Universitaria, “José Trinidad Reyes” a los veintisiete días del mes de junio del dos mil cinco. No habiendo más de que tratar y realizado lo anterior, la Asamblea autoriza a la Secretaría para que efectúe los trámites que conduzcan a la publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” del Reglamento aprobado. No habiendo más de que tratar, se cerró la sesión siendo las 10.25. Hrs.; del mismo día, firmando todos los

Comisionados para constancia con y ante el suscrito que da fe. Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente; Rigoberto Espinal Irías, Comisionado; Raúl César Arechavala, Comisionado; Norma Martín de Reyes, Comisionada; Alba Alonso de Quezada, Comisionada; Manlio D. Martínez Cantor, Comisionado; Armando Euceda, Comisionado; Ramón Serna Hidalgo, Comisionado; Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Comisionado Secretario”.

En fe de lo cual se expide la presente en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes” a los veintisiete días del mes de junio de dos mil cinco.

Juan Arnaldo Hernández Espinoza
Comisionado Secretario

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No de Solicitud: 2005-008263
Fecha de presentación: 27 de abril del año 2005
Fecha de emisión: 2 de junio del año 2005
Solicitante: TROPIGAS, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
Apoderado: MARÍA DEL CARMEN ANARIBA
Otros registros
No tiene otros registros.
Distintivo: TROPIGAS



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Actos de comercio relacionados, ventas al por mayor y detalle, distribución de gas licuado de petróleo y toda clase de materiales, suministros, equipos, accesorios utilizados en conexión con el consumo del referido gas, refinar, procesar, transportar, negociar, distribuir

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
Registrador de la Propiedad Industrial

17 J., 1 y 15 J. 2005.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No de Solicitud: 2004-018939
Fecha de presentación: 15 de octubre del año 2004
Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2004
Solicitante: BURO DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE HONDURAS, domiciliada en Col. San Carlos, edificio Europa, 4to. piso, Tegucigalpa, Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
Apoderado: ALEJANDRA ISABEL MEDINA A.
Otros registros:
No tiene otros registros

Distintivo: BURO DE CONVENCIONES Y VISITANTES DE HONDURAS

**Buro de Convenciones
y Visitantes de Honduras**

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Distingue promoción de Honduras como sede de congresos, convenciones, exhibiciones, viajes de incentivos, talleres y demás

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
Registrador de la Propiedad Industrial

1, 15 y 29 J. 2005.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
No. de Solicitud: 11152-04
Fecha de presentación: 24 de junio del 2004
Fecha de emisión: 16 de julio del 2004
Solicitante: AMADEUS GLOBAL TRAVEL DISTRIBUTION, S.A.
Domicilio: Salvador de Madriagal, 1 28027, Madrid, España
Apoderado: DENNIS MATAMOROS BATSON
Registro básico
Fecha de prioridad:
Distintivo: ALTÉA

ALTÉA

PRODUCTOS. Servicios de comunicaciones por terminales de ordenador y a través de redes mundiales de informática y consultas en materia de telecomunicaciones dirigidos a empresas de viajes y turismo.

Clase Internacional: 38.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 88 Ley de Propiedad Industrial).

OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS
Registrador de la Propiedad Industrial

6, 17 J. y 1 J. 2005.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
No. de Solicitud: 2005-001459
Fecha de presentación: 21 de enero del año 2005
Fecha de emisión: 13 de junio del año 2005
Solicitante: VESTIMODA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., domiciliada en Km. No. 1, carretera a Valle de Angeles, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.
Apoderado: JUAN JOSÉ ALCERRO
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: EL CENTRO DE TODO

uniplaza
Siguatepeque

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Señal de propaganda para establecimiento comercial; centro comercial; publicidad para centros comerciales; gestión de negocios comerciales, administración comercial.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado OLMAN LEMUS
Registrador de la Propiedad Industrial

20 J., 1 y 14 J. 2005.